



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de cementerio.
2. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
3. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones.

ANEXO I

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Artículo 2. Obligación de contribuir

1. Hecho imponible.

–Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como asignación de espacios de enterramientos, ocupación de sepulturas, reducción de restos, exhumaciones, movimiento y colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. Obligación de contribuir.

–La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.

–Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria

1. Constituirá la base imponible de la tasa, la naturaleza de los servicios

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, siendo el plazo de otorgamiento máximo de las unidades de enterramientos de 75 años, según lo establecido en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Tarifas:

Concepto	Euros
1. Asignación de sepulturas:	
A) Sepulturas perpetuas:	
a.1 Perpetuas (75 años) para personas empadronadas en el municipio	1.950,00
a.2 Perpetuas (75 años) para personas nacidas en el municipio	2.100,00
a.3 Perpetuas (75 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	2.500,00
a.4 Perpetuas (75 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	2.500,00
B) Sepulturas temporales:	
b.1 Temporales (45 años) para personas empadronadas en el municipio	950,00
b.2 Temporales (45 años) para personas nacidas en el municipio	950,00
b.3 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	1.250,00
b.4 Temporales (45 años) para personas no residentes empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	1.350,00
2. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones por cada m² (máximo 10 m² por solicitud)	800,00
3. Asignación de nichos:	
a) Nichos perpetuos:	
a.1 Perpetuos (75 años) para personas empadronadas en el municipio	1.400,00
a.2 Perpetuos (75 años) para personas nacidas en el municipio	1.600,00
a.3 Perpetuos (75 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	1.900,00
a.4 Perpetuos (75 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	2.100,00
b) Nichos temporales:	
b.1 Temporales (45 años) para personas empadronadas en el municipio	700,00
b.2 Temporales (45 años) para personas nacidas en el municipio	800,00
b.3 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	950,00
b.4 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	1.050,00
4. Asignación de columbarios:	
a) Columbarios perpetuos:	
a.1 Perpetuos (75 años) para personas empadronadas en el municipio	350,00
a.2 Perpetuos (75 años) para personas nacidas en el municipio	450,00
a.3 Perpetuos (75 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	650,00
a.4 Perpetuos (75 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	850,00
b) Columbarios temporales:	
b.1 Temporales (45 años) para personas empadronadas en el municipio	200,00
b.2 Temporales (45 años) para personas nacidas en el municipio	250,00
b.3 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	350,00
b.4 Temporales (45 años) para personas no residentes empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	450,00
5. Servicio de enterramiento:	
a) Inhumación de féretro en sepultura	300,00
b) Depósito de cenizas en sepultura	200,00
c) Depósito de cenizas en columbario	100,00
6. Exhumación de cadáveres o restos	300,00
7. Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	500,00
8. Reducción de restos (por cuerpo)	600,00



9. Servicio grúa para retirar y colocar lapida	(según precio coste servicio)
10. Por obras de reconstrucción, conservación y colocación de lápidas, mármoles, cruces, etc	100,00
10.1. Fianza para garantizar la correcta ejecución de las obras anteriores y la limpieza de la zona (SE DEVOLVERÁ UNA VEZ FINALIZADAS Y EFECTUADA SU COMPROBACIÓN)	100,00

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se presente la solicitud. Las sepulturas se asignarán por el orden correlativo de situación.

La concesión o denegación de licencia de sepultura, será resuelta por el Alcalde-Presidente de la Corporación, quien practicará la liquidación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá otorgar una concesión por necesidad de sepulturas, columbarios y nichos con un recargo de tarifa de un 50%.

El Ayuntamiento en la zona de nueva del Patio Virgen del Carmen, procederá a asignar las sepulturas por filas. No obstante las personas interesadas, podrán elegir las sepulturas dentro de la fila que corresponda.

En tanto no se complete la asignación de las sepulturas de una fija, no se procederá a ofertar la siguiente.

El Ayuntamiento podrá suprimir la concesión, que no haya sido ocupada, tanto sepultura nicho o columbario encaso que haya algún tipo de catástrofe, y se necesitara utilizar el hueco otorgado.

Consecuentemente el Ayuntamiento le otorgará un nuevo lugar con las mismas condiciones.

Artículo 6.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento, para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 7.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 8.

Toda clase de sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 9.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas "perpetuas", no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Artículo 10.

La sepultura temporal, se convertirá en "perpetua", si el titular abona la cuota que en ese momento este vigente para dicho tipo de concesiones, independientemente de lo pagado con anterioridad.

Artículo 11.

Todo concesionario de terrenos para panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no la hubiere efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó, y le fue concedido.

Artículo 12.

El concesionario de terrenos para panteones y mausoleos, viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras, dentro de los tres meses de ser expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año, sin que el interesado hubiera dado comienzo de las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento



para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 13.

El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión “mortis causa” a favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de primera inhumación.

Artículo 14.

Podrán adquirir sepulturas, nichos y columbarios en el cementerio municipal de Ugena (a perpetuidad o temporal), las personas a que hace referencia el artículo 3.

Artículo 15.

En cada sepultura podrán inhumarse hasta tres cuerpos. No se podrá exhumar ningún cadáver, antes de los diez años de su inhumación, para pasar al osario municipal.

Artículo 16.

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos, y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos, sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares deudores, dando lugar a que se encuentre en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

Artículo 17.–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18.–Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 19.–Subcontratación de servicios.

El Ayuntamiento podrá subcontratar los servicios de enterramiento a una empresa especializada del sector funerario, para la realización de cualquier tipo de actuación en caso de no disponer de los recursos para poder realizar dichas actuaciones solicitadas, en igual caso se tramitará la misma manera y con las mismas tasas estipuladas en la ordenanza abonándose al Ayuntamiento.

2. ORDENANZA DE UGENA, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a. Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b. Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c. Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d. Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

**Artículo 4. Exenciones.**

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Artículo 5. Bases y tarifas.

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo una mesa y cuatro sillas.

Tarifa:

- Temporada de verano (periodo del 14 de abril a 31 de octubre, ambos inclusive). Temporada: 50,00 €/mesa con cuatro sillas.

Los establecimientos que por sus características puedan montar terraza durante el día en aceras y zonas peatonales sin necesidad de quitar estacionamientos, pagaran un suplemento de 20 € por mesa.

- Temporada de invierno (periodo del 1 de noviembre a 13 de abril, ambos inclusive). Temporada: 30,00 €/mesa con cuatro sillas.

Los establecimientos que por sus características puedan montar terraza durante el día en aceras y zonas peatonales sin necesidad de quitar estacionamientos, pagaran un suplemento de 20,00 € por mesa.

- Instalación de mesas ampliatorias en periodos puntuales. Todos los días autorizados: 20,00 €/mesa con cuatro sillas.

Periodos puntuales en que se amplíen las mesas autorizadas para la temporada, como fiestas, eventos, fines de semana, etc. Previa autorización por parte del ayuntamiento.

Artículo 6. Administración y cobranza.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se extenderán caducadas en la fecha señalada para su terminación.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, las licencias podrán ser revocadas o declararse extinguidas por el incumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas o por causar daños graves al dominio público ocupado.

A toda solicitud y con el objeto de garantizar la reposición de posibles daños ocasionados al dominio público podrá exigirse la prestación de garantía en las formas previstas en la legislación de contratos del sector público cuya duración se extenderá hasta un mes después a la finalización de la licencia.

Artículo 7. Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 8. Normas de gestión

1. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2. En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o en aquellas terrazas que se determinen, deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental, debiendo retirarse todos los días al finalizar el horario establecido.

3. Las vallas deberán ser móviles como las de tráfico, publicitarias o similares, no pudiendo instalarse vallas de obra de fábrica.

4. Las terrazas que se instalen en calles abiertas al tráfico, deberán instalar algún tipo de objeto, ya sean vallas, macetas u análogos que separen la zona de tránsito de vehículos y las terrazas.

5. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

6. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local delimitará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

7. En la instalación de las terrazas no se podrán ocupar las aceras salvo la excepción prevista en el apartado 11. En las calles peatonales o que no dispongan de aceras se instalarán desde la fachada del interesado dejando en todo caso 1,5 m para paso peatonal.

8. La distancia mínima de separación será de 1,5 metros en el caso de accesos a las viviendas, o locales comerciales, excepto para estos últimos cuando se encuentren fuera del horario comercial de los mismos, en cuyo caso podrá otorgarse la ocupación de dicho espacio.

9. En el supuesto de la existencia de terrazas cercanas a una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), el espacio de separación no será inferior a 3 metros.



10. Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas, la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

11. Las calles ocupadas por terrazas deberán tener disponer de la siguiente anchura de paso: calles abiertas al tráfico de un sentido, 3 metros y calles abiertas al tráfico de dos sentidos, 6 metros.

12. Con carácter general las aceras no podrán ser ocupadas con terrazas salvo que tengan una anchura superior a 3 metros o que una vez montadas las mesas dejen un paso peatonal por la acera de aproximadamente 1 metro.

13. En las terrazas no podrán instalarse toldos laterales ni elementos análogos que impidan la circulación o el paso de las personas.

14. No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aun tratándose de las ferias y fiestas.

Se autorizará previa petición de los interesados y con independencia de las terrazas la instalación en las aceras de un máximo por establecimiento comercial de dos mesas sin sillas. Las mesas tendrán una anchura máxima de 50 cm y no podrá llevar ningún tipo de adorno adicional, sean floreros, lámparas de gas para la calefacción, etc. Se instalarán de forma que no impidan el paso de peatones.

Estas instalaciones complementarias no devengarán el abono de tasa alguna.

15. El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a. Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de mesas a instalar, período y ubicación. Podrán solicitarse de una sola vez las dos temporadas.

b. Autorización del propietario colindante, cuando la terraza vaya a ser montada en su fachada.

c. Informe de la Policía Local.

d. Aprobación de la solicitud por decreto de Alcaldía.

e. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

f. Abonar por adelantado las tasas correspondientes al año en curso.

g. Aportar la garantía establecida en la presente ordenanza cuando se determine por el Ayuntamiento.

16. Los propietarios de las terrazas deberán dejar al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Por causas imprevistas y debidamente acreditadas podrán permanecer sobre la vía pública las mesas, sillas y demás elementos de la autorización siempre que se apilen o agrupen y en todo caso recojan. Deberá tramitarse la correspondiente autorización previa petición del interesado, en la que el Ayuntamiento analizará si concurren las circunstancias necesarias para su concesión. En todo caso la nueva autorización devengará los derechos establecidos en esta ordenanza por la ocupación especial de la vía pública, eximiéndose el Ayuntamiento de los daños que se pudieran ocasionar a las mesas, sillas y elementos análogos.

17. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

18. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.

19. Toda aquella persona, tanto física como jurídica que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a. Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b. Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

20. La Temporada de instalación y funcionamiento de terrazas será la siguiente:

• Temporada de verano: del 14 de abril al 31 de octubre, ambos inclusive.

• Temporada de invierno: del 1 de noviembre al 13 de abril, ambos inclusive.

21. Durante la duración de las fiestas patronales, eventos, fines de semana u otros días, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de una ampliación de terraza o la instalación de ella en el caso de locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración autorizados.

22. Horarios.

DESDE EL 14 DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE (AMBOS INCLUSIVE):

–Lunes, martes, miércoles, jueves y domingos durante todo el día hasta la 1,00 horas.

–Viernes, sábados y vísperas de festivos, durante todo el día hasta las 2,00 horas.

–Del 1 de junio al 15 de septiembre, de lunes a domingo todos los establecimientos podrán montar terraza durante todo el día y hasta las 2,00 horas.

–Los bares especiales (pubs, disco-pubs, disco-bar, etc.): viernes, sábados y vísperas de festivos desde las 19 h. hasta las 4,00 horas. No podrán reproducir música en la terraza y la puerta del establecimiento deberá estar cerrada para evitar los ruidos procedentes del interior.

DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE AL 13 DE ABRIL (AMBOS INCLUSIVE):

–De lunes a jueves durante todo el día hasta las 00,00 horas.

–Viernes, sábados, domingos, vísperas y festivos, durante todo el día hasta la 1,00 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.



La instalación de las terrazas en vía pública conlleva el cumplimiento de las normas de convivencia, en cuanto a desordenes públicos, ruidos o molestias.

En caso de terrazas ampliatorias en fines de semana (viernes, sábados y domingos), que conlleven el corte de calles, se podrán instalar los viernes y sábados de 16:00 horas hasta el horario de la terraza autorizada en temporada; los domingos durante todo el día hasta el horario de la terraza autorizada en temporada.

El Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir el horario anteriormente establecido, cuando fuera necesario o en determinados periodos.

23. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en las cuentas abiertas por este Ayuntamiento en las entidades bancarias sitas en el municipio.

24. Queda totalmente prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

25. La autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

26. Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado.

Deberá retirarse la terraza y sus elementos una vez abierta la calle al tráfico. Quedará denegada la solicitud todos los demás días restantes.

27. Los establecimientos, que por sus características no se puedan ajustar a los requisitos exigidos en esta ordenanza, por el Ayuntamiento se estudiara la posibilidad de poder otorgar la licencia previa el informe de la Policía Local.

28. Los propietarios de las terrazas deberán dejar al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por parte tanto de los servicios municipales del Ayuntamiento se observará la falta de cumplimiento de esta obligación, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario y mediante el procedimiento establecido al efecto a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

–Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. La ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización o licencia municipal.
- b. El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea superior a 2.500,00 €.
- c. La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas y sean firmes en vía administrativa.

–Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. El incumplimiento de los horarios de apertura y funcionamiento.
- b. El incumplimiento de las distancias mínimas de separación cuando ocasionen cortes en la circulación o impidan el paso a las personas.
- c. El incumplimiento de las normas de convivencia, que originen desordenes, ruidos o molestias.
- d. El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea superior a 300,00 € e inferior a 2.500,00 €.
- e. La comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas y sean firmes en vía administrativa.

–Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza siempre que no deban calificarse de graves o muy graves.
- b. El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición igual o inferior a 300,00 €.

Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las infracciones son las siguientes:

–Infracciones muy graves: multa de 600,00 € a 1.000,00 € y la imposibilidad de obtener autorización para la instalación de terrazas durante un periodo de dos años.

–Infracciones graves: multa de 300,00 € a 600,00 €.

–Infracciones leves: multa de 100,00 € a 300,00 €.

La imposición de las sanciones es independiente del deber asumir por el infractor los costes de reposición del dominio público alterado o deteriorado.

Para la imposición de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las anteriores ordenanzas publicadas de ocupación de terrenos públicos por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del acuerdo de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal

2ª. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



Artículo 7. Tarifas

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CODIGO HECHO IMPONIBLE	CONCEPTO	EUROS
	A. CERTIFICACIONES:	
A1	1. Certificado de documentos, acuerdos o resoluciones correspondientes a los últimos cinco años, por cada hoja o folio	1,00 €
A2	2. Certificado de documentos, acuerdos o resoluciones con antigüedad mayor que las del epígrafe anterior, por cada hoja o folio	2,00 €
	3. Certificados de empadronamiento:	
A3.1	3.1 Histórico	5,00 €
	3.2 Individuales	2,00 €
	3.3 Unidad Familiar	3,00 €
A3.2	3.2.1 Convivencia Informe Policía Local	15,00 €
A4 A5	4. Certificados de corriente pago	5,00 €
A6	5. Por cualquier otro certificado no expresamente tarifado	6,00 €
	B. INFORMES:	
B1	1. Expedición de Cédula Urbanística	30,00 €
B2	2. Informes y certificados sobre calificación del suelo, segregaciones, destino y uso de fincas, titulares y superficies de fincas	20,00 €
B3	3. Informes Técnicos sobre comprobación de construcciones y usos, a solicitud de particulares	6,00 €
B4	4. Informes de signos externos de bienes, a solicitud de particulares	6,00 €
B5	5. Informes y Certificados sobre correspondencia nombre calles, números Policía, fincas Registrales con Catastrales	6,00 €
B6	6. Informe o copias Atestados Policía Local	30,00 €
B7	7. Por cualquier otro informe no expresamente tarifado	6,00 €
	C. BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICO-MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE DE NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
C1	1. Por cada acto de bastanteo	15,03 €
	D. EXPEDIENTES:	
D1	1. Expedientes de ruinas	60,10 €
	2. Licencias de 1ª ocupación por vivienda según tarifa 2ª	
D3	3. Expedientes de guardas jurados	15,03 €
D4	4. Por cualquier otro expediente no expresamente tarifado	3,00 €
D5	5. Licencia Tenencia animales potencialmente peligrosos	20,00 €
D6	6. Expedición Tarjeta de Armas categoría 4ª	10,00 €
	E. LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA	
E1	1. Por cada 1.000 octavillas de publicidad	6,00 €
E2	2. Tarjeta municipal de circulación de ciclomotores y placa de matrícula	6,00 €
	F. OBTENCION COPIAS PLANOS Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS	
	1. Por la obtención de una copia de plano del término o de expedientes de licencias:	
F1	a) Por cada copia tamaño A-4	0,60 €
F2	b) Por cada copia tamaño A-3	1,05 €
F3	c) Por cada copia tamaño 1 m. x 0,50 aproxim.	3,00 €
F4	d) Por cada copia tamaño 1 m. x 1 m. aproxim.	6,00 €
F5	e) Si las copias de los cuatro apartados anteriores se efectúan en papel vegetal, las tarifas se multiplicarán por dos.	
	2. Por copias digitalizadas:	
F6	a) Por cada documento tamaño A-4	0,60 €
F7	b) Por cada documento tamaño A-3	1,05 €



F8	c) Otros tamaños (A-2,A-1,A-0...)	Según su coste en copistería
	3. Por copias digitalizadas en la biblioteca municipal para sus usuarios con carné	
F9	Por cada Impresión en blanco y negro de páginas sueltas de libros u otro tipo de publicaciones	0,20 €
F10	Por cada impresión a color	0,50 €
F11	Por cada escaneo	0,15 €
F12	4. Expedición de carné de socio por pérdida o robo sin justificante de denuncia	2,00 €
	Por expedición de carné de socio por pérdida o robo sin justificante de denuncia	2,00 €
	G. COMPULSA DE DOCUMENTOS, POR CADA DILIGENCIADO:	
G1	1. Para presentar en las oficinas del Ayuntamiento de Ugena	0,60 €
	H. P. SERVICIO DE FAX: (1)	
	1. Enviados:	
	a) Nacionales	
H1	1. primera página	1,85 €
H2	2. Por cada página +	0,60 €
	b) Europa, Turquía, Argelia, Marruecos y Túnez	
H3	1. Primera página	5,70 €
H4	2. Por cada página +	1,50 €
	c) Resto de países	
H5	1. Primera página	11,40 €
H6	2. Por cada página +	3 €
	2. Recibidos:	
	a) de España	
H7	1. Primera página	3 €
H8	2. Por cada página +	0,60 €
	b) Internacionales	
H9	1. Primera página	3,30 €
H10	2. Por cada página +	0,60 €
I1 I2	I. POR LA EMISIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL Cuando tal copia contenga la información recogida en el Plan de Ordenación Municipal	15,00 € 35,00 €

2ª Tarifa para licencias de primera ocupación por vivienda

BASE IMPONIBLE Calculada en función del valor del presupuesto de ejecución material	Tipo impositivo
Hasta 70.000,00 € incluidos garajes vinculados.	1,00%
A partir de 70.000,00 €	1,5%

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que procedan la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración o ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Normas de gestión de la compulsión de documentos:

Se presentará el original en perfecto estado en las oficinas municipales donde se obtendrá la copia que se pretende compulsar.

Si el tamaño o formato del original impiden la obtención de la copia, o el estado de conservación produjese dudas sobre contenido, se rechazará su expedición, a criterio del funcionario actuante.

No se interrumpirá la marcha de las oficinas municipales.

Se podrá delegar la firma de las compulsas a los funcionarios de las oficinas de atención al público, que estamparán su firma en la compulsión señalando: fecha, nombre y apellido.

La diligencia de compulsión no irá sobre el original."

Ugena, 16 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-6427